



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/92  
23 de marzo de 1998

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54º período de sesiones  
Tema 21 del programa

SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito por Norte-Sur XXI,  
organización no gubernamental reconocida como  
entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[11 de marzo de 1998]

1. La Declaración relativa a los derechos humanos adoptada por consenso en junio de 1993 en Viena, así como la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, adoptada en 1995, aun sin presentar un carácter de obligatoriedad, estas Declaraciones representan, sin embargo, un compromiso solemne de la casi totalidad de los Estados, sobre todo en favor de la supresión de todo intento o práctica jerarquizada de los derechos humanos: no existe ningún tipo de prioridad de un derecho con respecto al otro, en particular de los derechos civiles y políticos sobre los derechos económicos y sociales.

2. Por otro lado y a pesar de las políticas económicas practicadas por numerosos Estados, la Declaración de Copenhague (A/CONF.166/9) estipula la supremacía absoluta del sector social, todos los Estados habiéndose comprometido a orientar sus "políticas a la tarea de superar las causas fundamentales de la pobreza y atender a las necesidades básicas de todos. Estos esfuerzos deben incluir la eliminación del hambre y la malnutrición; el establecimiento de la seguridad alimentaria, y el suministro de educación, empleo y medios de vida y servicios de atención primaria de la salud. Se concederá prioridad especial a las necesidades y los derechos de las mujeres y los niños, que suelen soportar la mayor carga de la pobreza, y a las necesidades de las personas y los grupos vulnerables y desfavorecidos" (ibíd., cap. I, Segundo compromiso).

3. El éxito que ha representado para las Naciones Unidas la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en Viena, y de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en Copenhague, excluye que las declaraciones adoptadas, consecutivamente en las dos Cumbres, puedan considerarse como simples declaraciones formales por parte de Estados de hecho indiferentes (mientras que en muchos casos dichos Estados estaban representados por sus responsables de más alto nivel).

4. La Comisión de Derechos Humanos está plenamente habilitada para considerar estas orientaciones de principio contenidas en las Declaraciones antes mencionadas, con el fin de favorecer todo tipo de iniciativas para la divulgación y conocimiento efectivos del contenido de dichas Declaraciones por parte de la opinión pública internacional.

-----